



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00754 informando que el proceso fue devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2013-00754**- 00
Ete. MARLENE ESTHER PALACIO, HELENA MARIA SANCHEZ y
HEDENITZA DEL CARMEN BERNAL
Edo. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A en calidad de Administradora del
Patrimonio Autónomo PANFLOTA y FEDERACION NACIONAL DE
CAFETEROS

En atención al informe secretarial se advierte que mediante auto de fecha 31 de Octubre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá revocó el auto de fecha 28 de Octubre de 2022 y en su lugar, ordenó rehacer la aprobación de la liquidación de crédito.

Conforme a lo anterior, previo a disponer lo que en derecho corresponda, se hace necesario requerir a las partes, ejecutante y/o ejecutadas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, alleguen los certificados o desprendibles de pago de mesadas pensionales reconocidas y canceladas en favor de las señoras **MARLENE ESTHER PALACIO, HELENA MARIA SANCHEZ y HEDENITZA DEL CARMEN BERNAL** con ocasión al fallecimiento del señor **ARMANDO GORDILLO**, discriminando los periodos, valor de la mesada pensional y los descuentos efectuados por concepto de aportes al Sistema de Salud.

Una vez se cuente con la documental requerida, ingresarán las diligencias al Despacho para decidir lo atinente a la aprobación de la Liquidación del Crédito.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado mediante auto de fecha 31 de Octubre de 2023, por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá



SEGUNDO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en el término de veinte (20) días hábiles, alleguen los certificados o desprendibles de pago de mesadas pensionales reconocidas y canceladas en favor de las señoras **MARLENE ESTHER PALACIO, HELENA MARIA SANCHEZ y HEDENITZA DEL CARMEN BERNAL** con ocasión al fallecimiento del señor **ARMANDO GORDILLO**, discriminando los periodos, porcentaje, valor de la mesada pensional y los descuentos efectuados por concepto de aportes al Sistema de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dc82a13e3e577514354ed399db86b2ab6f6bf393d132e78b6b4f5206e7c38b**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00150 informando que obra solicitud de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00150-**
Dte. LUIS FERNANDO GALVIS CAICEDO
Ddo. TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S.P

En atención al informe secretarial se advierte que la parte actora en documental visible en el archivo 26 del Expediente Digital, allega la respuesta de fecha 28 de Junio de 2023 brindada por parte de la **EPS SANITAS** al Oficio No 436 del 24 de Octubre de 2023, documental que se incorpora y pone en conocimiento.

Aunado a lo anterior, de forma genérica, y con base en la documental aportada, la parte actora solicita se remita oficios a cada "una de las IPS", sin siquiera hacer mención a cuáles se refiere, sumado a ello, considera la suscrita, que la parte actora, como interesada y director titular, puede gestionar por cuenta propia las Historias Clínicas que pretende aportar, dado que la reserva que sobre ellas recae es para terceros mas no para el director titular.

Asi las cosas, se le conmina a que efectúe los tramites correspondientes a obtener la documental pretendida y acredite tal gestión al Despacho, en aras de determinar si resulta viable o no librar oficios, en cuyo caso, deberá informar a que IPS pretende serán dirigidos pues se desconoce tal información.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:



PRIMERO: INCOPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la documental de fecha 28 de Junio de 2023 emitida por la EPS SANITAS al Oficio No 436 del 24 de Octubre de 2023.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud incoada por la parte demandante conforme a las motivaciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feca6dac484c63cf3e8aad63f639b3c0a54c224940391cfc9a9dd270bdee3e7**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2020-00211, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00211**-00

Dte. LUIS ORLANDO RUBIO

Ddo. COLPENSIONES y EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A.- EN LIQUIDACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista a que la apoderada su imposibilidad de aceptar el nombramiento, por ende, se dispone a relevar del cargo a la abogada LUISA MELENDEZ GONZALEZ PACHECO, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de la vinculada EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A.- EN LIQUIDACIÓN. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, a la abogada LUISA MELENDEZ GONZALEZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.020.820.323 y portador de la Tarjeta Profesional No. 411.998 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la vinculada EDICIONES COLOMBIANAS EDICOL S.A.- EN LIQUIDACIÓN, a la abogada LEIDY CAROLINA ALONSO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.131.540 y portador de la Tarjeta Profesional No. 412.410 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: CASOLUNA@GMAIL.COM, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de



mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.

Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8217ad66fdbeb092b705534456f9a46fac11eb1a306a570cc88da96cf166ef**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00271 informando que es necesario tomar medida de saneamiento. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00271**
Dte. ROSA ELVIRA TOVAR MAHECHA
Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que actuando como Jueza Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, corresponde adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que puedan generar nulidad y/o afectación de los intereses y derechos de las partes, y en ese sentido se evidencia que la decisión contenida en la providencia de fecha 28 de Octubre de 2021, inclusive, mediante la cual se dispuso la vinculación de la señora **GLORIA ELENA CADAVID** no se encuentra ajustada a derecho.

Lo anterior, por cuanto en el auto referido se señaló de forma genérica que se disponía "**VINCULAR a la señora GLORIA ELENA CADAVID**" sin indicar en que condición, lo cual, resultaba relevante para efectos de evitar futuras nulidades y garantizar el debido proceso de las partes involucradas en el proceso.

Así las cosas, y aunque conforme a la documental allegada en el Expediente Pensional del causante **ALVARO DE JESUS BUSTAMANTE**, se advierte que en un principio la demandada Colpensiones le reconoció a la señora **GLORIA ELENA CADAVID** la Pensión de Sobrevivientes por ostentar la calidad de Compañera Permanente Supérstite del causante conforme consta en la Resolución SUB 66191 del 9 de Marzo de 2018, por lo que en tal sentido, debió de vincularse como Litis Consorcio Necesario por Pasiva, lo cierto es, que de las mismas documentales aportadas, se advierte que mediante Resolución SUB 280078 del 10 de Octubre de 2019 y confirmada mediante Resolución SUB 25993 del 29 de Enero de 2020,



se revocó dicho reconocimiento pensional por existir posible fraude administrativo, razón por la cual, desde dicha data, no ostenta la calidad de beneficiaria y no es titular del derecho pensional que se pretende sea reconocida por la aquí demandante **ROSA ELVIRA TOVAR MAHECHA**, razón por la cual, al tenor de los precedentes que sobre el particular ha proferido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la señora **GLORIA ELENA CADAVID** debe comparecer al trámite como **INTERVINIENTE EXCLUYENTE** en los términos del artículo 63 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho dispuso ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, lo cierto es que en circunstancias particulares como ésta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error, si resulta pertinente adoptar la medida de saneamiento a que haya lugar.

Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."* (Negritas propias).

Por lo anterior, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 28 de Octubre de 2021, inclusive, y en su lugar se ordenará que por secretaria se le remita comunicación a la dirección que fuera reportada por la demandada Colpensiones en documental visible en el archivo 18 del Expediente Digital, esto es, Carrera 18 a No 2b – 13 en el municipio de Girardota (Antioquia), y al correo electrónico **blancarosaso2013@gmail.com**, informándole de la existencia del presente proceso para que si a bien lo atiene comparezca



a través de apoderado judicial formulando demanda al tenor de la norma ya enunciada, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 28 de Octubre de 2021, inclusive.

SEGUNDO. VINCULAR a la señora **GLORIA ELENA CADAVID** como Interviniente Excluyente conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: ORDENAR que por secretaria se le remita comunicación a la a la señora **GLORIA ELENA CADAVID**, a la dirección Carrera 18 a No 2b – 13 en el municipio de Girardota (Antioquia), y al correo electrónico **blancarosaso2013@gmail.com**, informándole de la existencia del presente proceso para que si a bien lo atiene comparezca a través de apoderado judicial formulando demanda al tenor de la norma ya enunciada, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b79c11b0e62cdd66a7b272db75211b8041a540fdbfd8d30ac4ba4da0f8842**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2020-00365, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00365**-00
Dte. ANDREA MILENA RODRÍGUEZ APONTE
Ddo. COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S., MISIÓN TEMPORAL LTDA,
GENTE OPORTUNA S.A.S., ACTIVOS S.A.S. y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista a que la apoderada acreditó su imposibilidad de aceptar el nombramiento, en razón a que ya actúa en dicha calidad en 5 procesos los cuales se permitió relacionar, por ende, se dispone a relevar del cargo al abogado BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, al abogado BRAYAN ANDREY LEÓN RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.551.442 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 310.125 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada COLOMBIANA DE TEMPORALES S.A.S, a la abogada JENNY ALEXANDRA BOGOYA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.016.757 y portador de la Tarjeta Profesional No. 412.295 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: BOGOYAJENNY@GMAIL.COM, por ser una abogada que ejerce



habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.

Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e161863427503610bd405331fec445d770fb9dc5f17b9fde9c8caf9cc48dd6**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2021-00065, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00065**-00
Dte. LUIS ORLANDO ALVARADO ARDILA
Ddo. MARTHA LUCIA NAVAS Y JAIRO ANTONIO MARTINEZ SANTAMARIA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista de su no comparecencia, se dispone a relevar del cargo a la abogada YOLANDA PINEDA TOSCANO, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de los demandados MARTHA LUCIA NAVAS Y JAIRO ANTONIO MARTINEZ SANTAMARIA. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, a la abogada YOLANDA PINEDA TOSCANO, identificado con la cédula de ciudadanía No 51.761.622 y portador de la Tarjeta Profesional No. 267.425 del Consejo Superior de la Judicatura

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los demandados MARTHA LUCIA NAVAS Y JAIRO ANTONIO MARTINEZ SANTAMARIA, a la abogada WENDY MILENA RINCON LOPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.911.815 y portador de la Tarjeta Profesional No. 412.209 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: WMRINCON71@UCATOLICA.EDU.CO, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.



Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

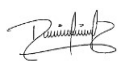
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230f85c9b3d8c2381c4a509184ea89f02cac19b39b97e5a364f2bc1231031a9**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No 2022-00023, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior en lo referente a la notificación de la curadora ad litem. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00023**-00
Dte. MIRYAN CRUZ BALLESTEROS
Ddo. FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a que se notificó en debida forma a la defensora de oficio designado en Auto anterior, y en vista de su no comparecencia, se dispone a relevar del cargo a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, para en su lugar, designar otro curador ad-litem, para que represente los intereses en el juicio de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA. En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem, a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, identificada con C.C. No. 53.121.616 de Bogotá y T.P. No. 209.015 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA, a la abogada NIDIA ESPERANZA MUÑOZ VILLAMIL, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.494.387 y portador de la Tarjeta Profesional No. 412.386 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: MIPANCHAVILLA@GMAIL.COM, por ser una abogada que ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.



Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley. **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la conteste. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y 8 de Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Integrado el contradictorio, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a61a0228ed815a2142207dd64f1fff4a91a40433b13f8dc016ee11366b9be5**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2022-00106 informando que obra devuelto del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2022-00106**- 00
Ete. JACQUELINE BAYONA RIVERA
Edo. PROTECCION S.A

En atención al informe secretarial se advierte que mediante auto de fecha 31 de Octubre de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá admitió el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada Protección contra la providencia de fecha 25 de Septiembre de mediante la cual se rechazaron de plano las excepciones de mérito propuestas y se dispuso continuar con la ejecución.

En otro giro, se advierte, que la apoderada judicial de la ejecutada, mediante documental visible en el archivo 18 del Expediente Digital, informa del cumplimiento de las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, esto es, el reconocimiento de la Pensión de Sobrevivientes en favor de la ejecutante **JACQUELINE BAYONA RIVERA** como beneficiaria del causante **WILLIAM HUMBERTO TORRES**, junto con el retroactivo pensional e indexación, incluso señalando que a órdenes del Despacho se consignaron dos títulos judiciales, uno por la suma de \$93.607.428 M/cte y otro por \$205.009.770 M/cte, sin embargo, no se cuentan con la plena certeza del cabal cumplimiento de las obligaciones, pues no fue allegado resolución y/o documental que acredite el reconocimiento ni el ingreso efectivo a nómina de pensionados de la ejecutante ni menos se tiene certeza de si las sumas consignadas corresponden a satisfacción a las obligaciones ejecutadas, razón por la cual no se accede a la terminación del proceso.

Igualmente, la apoderada de la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales obrantes a órdenes del Despacho, petición a la cual no se accede por no encontrarse acreditados los requisitos del artículo 447



del C.G.P, esto es, encontrarse ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas o de crédito.

Así mismo, frente a las manifestaciones de la parte ejecutante con relación a que el Despacho ordene el pago de honorarios en su favor, de entrada se niega, pues los acuerdos que sobre el particular hubiesen celebrado la ejecutante y su apoderada, no son de competencia de la suscrita, y mucho menos sin causa alguna puede ordenar el pago de honorarios ni hacerle entrega de sumas de dinero obrantes a órdenes del proceso por tales conceptos, debiendo en tal escenario, iniciar las acciones legales que bien considere.

Finalmente, se correrá traslado de la documental aportada por la parte ejecutante referente a la Liquidación de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 31 de Octubre de 2023.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO incoada por la parte ejecutada conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO: NEGAR LA SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS incoada por la parte ejecutante

CUARTO: CORRER traslado de la Liquidación de Crédito presentada por la parte ejecutada por el termino de tres (3) días en los términos del numeral segundo del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc9b9f7edd55c91a00aaa2e92f9992d15453d50322c0f85109fb967c3dafccf**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00293, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

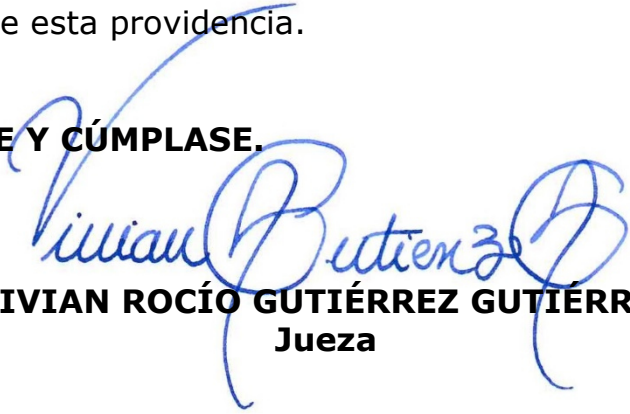
Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00293**-00
Dte: KARINA PAOLA TORRES SOLIS
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
Vinculado. ACTIVOS S.A, MISIÓN TEMPORAL LTDA y GENTE
OPORTUNA S.A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación a los vinculados ACTIVOS S.A, MISIÓN TEMPORAL LTDA y GENTE OPORTUNA S.A, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto del día 23 de octubre de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectuó la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica a los vinculados ACTIVOS S.A, MISIÓN TEMPORAL LTDA y GENTE OPORTUNA S.A, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f054b45e528e2550124a91b0b45d24188a13506cb6c9d5fdb8757fbf5edc3c**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00435, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

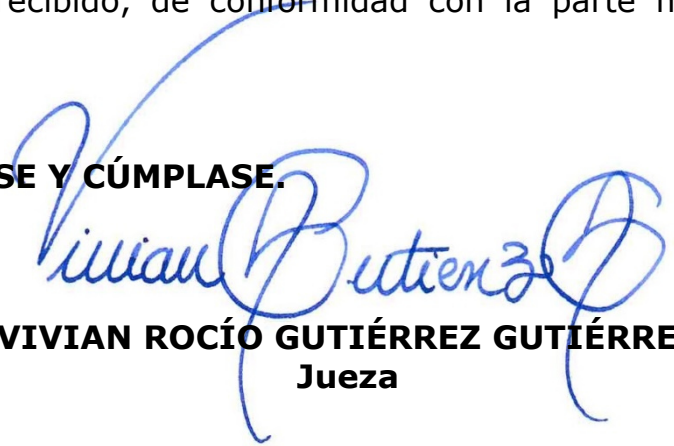
Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00435**-00
Dte: ERIC EDUARDO MEDINA VELANDIA
Ddos. GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación al demandado GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto admisorio del día 16 de agosto de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado GASEOSAS COLOMBIANAS S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9c1e18df0211c836009db5f7f566948ec28ab4a466ca590dbf0efa04b2b7f4**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 9 de Mayo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00465 informando que obra recurso de apelación. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00465-**
Dte. FRANCESCA CARVAJAL QUINTERO
Ddo. COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR y SKANDIA

En atención al informe secretarial se advierte que oportunamente la demandada **SKANDIA**, a través de apoderado judicial, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 29 de Abril de 2024, a través del cual se dispuso negar el Llamamiento en Garantía invocado.

Conforme a lo anterior, se evidencia que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y que la providencia que niega tal intervención se encuentra enlistada dentro del articulo 65 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER EN EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la demandada **SKANDIA** contra el auto de fecha 29 de Abril de 2024. Por secretaria remítanse las diligencias ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8480cbb2e2fa30141a95300045a99edb4e6e9007b60b1546f8dc1df9a9c1fecb**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00471, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00471**-00
Dte: YASMID ARIAS CUBIDES
Ddos. GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI
S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación al demandado GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A.S, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto admisorio del día 05 de septiembre de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."**

(Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado GESTIÓN Y SOLUCIONES EN SERVICIOS INTEGRALES GSSI S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe03ebd56f0a2373e61dc7c14701a4d0efdee0ef4d0b03c93b9e1875fe909b4**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2023-00079, informando que se encuentra ejecutoriado el Auto anterior. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023 00079** 00
Dte. MARIA TERESA MARTINEZ AVELLANEDA
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a programar audiencia en razón a que se encuentra en firme al Auto que negó el llamado en garantía. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **30 DE MAYO DEL 2024 A LAS 11:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1715202626210?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor NICOLÁS RAMÍREZ MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 del C. S. J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dde42118dc717af58ffad8080811b04fb12fc86136253807e5e5f83e5f0aa7**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 06 de abril de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023 - 00099 informando que obra solicitud de retiro de la demanda por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00099**-00
Dte. VIVIAN ROJAS CHADID
Ddo. RISK & SOLUTIONS GROUP LTDA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la demanda, de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que la parte actora mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, presenta memorial solicitando el retiro de la demanda.

Así las cosas, una vez corroborado el escrito allegado, se evidencia su ánimo inequívoco de retirar la demanda, por lo cual el Despacho dispone **ACCEDER** a la solicitud presentada por la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T y S.S ; por cuanto se reúnen los presupuestos propios del retiro que no son otros que los siguientes: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: ACCEDER A LA SOLICITUD DEL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

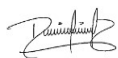
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8353b4bb2a3b2725fc2e732a10f247e2ca0f5ea14b38df25830a05707071f1b**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de Febrero de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00100 informando que obra solicitud de desistimiento de la parte actora. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00100**- 00
Ete. DIANA JEANNETE CORTES
Edo. COLPENSIONES Y PORVENIR

En atención al informe secretarial se advierte que la apoderada de la parte ejecutante mediante petición obrante en el archivo 13 del Expediente Digital manifiesta su deseo de desistir del proceso indicando que las ejecutadas ya dieron cumplimiento a lo ordenado en los fallos judiciales proferidos dentro del Ordinario Laboral 2020 – 199 que sirvió de título base de ejecución.

En tal sentido, resulta procedente acceder a lo peticionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el desistimiento implica *“la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el demandante, sin condena en costas ante su no causación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0c2bbd3b8c3d3cdc4c576cd02de6dd57f12836a421819c9671af7dd7c0bbaa**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023- 000113, informando que obra trámite de notificación en cumplimiento a lo ordenado en Auto anterior. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-000113**-00
Dte: GINA PAOLA PEÑA FERNANDEZ
Ddos. DATAIFX S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, en lo que atañe a la demandada DATAIFX S.A.S., fue notificada en debida forma por parte del apoderado de la parte actora conforme al memorial allegado, en armonía con lo preceptuado en la Ley 2213 del 2022, como se constata en el archivo denominado (09Notificacion.pdf) del expediente digital, al correo electrónico ipgomez@dataifx.com, el cual corresponde a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, obrante en el plenario, sin embargo, la parte pasiva vencido el término legal concedido guardo silencio, por lo tanto, se dispondrá tener por no contestada la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada, en razón a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **12 DE JUNIO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**



LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1715203338856?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19498a88f832c70f7e59100c8ce9286fd215ac5dcbf2d6d320006c78fa681e2**
Documento generado en 09/05/2024 05:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00193, informando que no obra trámite de notificación a la demandada. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00193**-00
Dte: ANA MILENA BELLO MARTINEZ
Ddos. SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte el Despacho que no se evidencia dentro del plenario trámite de notificación al demandado SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S, dentro del expediente digital, conforme a lo ordenado por esta sede judicial en Auto de admisión del día 22 de noviembre de 2023, por lo que se requiere a la parte actora para que efectué la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para tal fin, con los requisitos exigidos por la Ley 2213 del 2022, adjuntando copia de la demanda, escrito de subsanación, anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, se advierte por parte de este operador judicial que de no realizar ninguna actuación se dará cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 30 PAR. 1 del C.P.T. y de la S.S., esto es: **"si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Subrayado fuera del texto original) Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE, para que efectué la notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica



al demandado SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S, bajo los lineamientos establecidos por la Ley 2213 de 2022, adjuntando copia de la demanda, y anexos, con la respectiva constancia de su remisión y acuse de recibido, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543de843592d78c6d90cf2c190dcb577194160b842ca47435b402b33bbc9a9fa**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, ingreso al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023 - 000265, informando que obra solicitud de desistimiento por parte de la demandante. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00265**-00

Dte: MABEL MARTÍNEZ DE ACOSTA

Ddo: DIANA MILENA BARACALDO ALDANA.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente, sería del caso proceder con la calificación de la demanda, de no ser porque dentro del expediente digital se evidencia que la apoderada judicial de la demandante, mediante correo electrónico de fecha 15 de diciembre del 2023, presenta memorial solicitado el desistimiento de la demanda.

Así las cosas y una vez corroborado el escrito allegado, se evidencia su ánimo inequívoco de desistir del presente proceso. Aclarándole a la parte actora que el desistimiento implica la renuncia total de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así, el Auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. En consecuencia, se **ORDENA:**



PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por el demandante y conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: Sin condena costas ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

JUEZA



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55fd3b51fb5fee28f9990db11d25a43975dfe9bb7fed1485fdc2474761160aa**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00271, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00271**-00
Dte.: GUILLERMO SÁENZ KOOP
Ddo. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso calificar la demanda, sin embargo, la parte actora guardo silencio y por ende no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral (1), del Auto del día 23 de noviembre del 2023, en el cual se requirió a la parte actora para que allegara el escrito demanda en su totalidad, por lo cual se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9437dcc539246997611e14bfb1e7ce9803ae8feed3ee80b2f958d16d9e4157f3**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral N° 2023-00297, informando que se encuentra vencido el termino judicial impuesto en Auto anterior. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral N° 110013105008-**2023-00297**-00
Dte.: ANA LUCIA ROMERO CERINZA
Ddo. BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso calificar la subsanación de la demanda, sin embargo, la parte actora guardo silencio y por ende no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral (1), literal a) del Auto de inadmisión del día 24 de noviembre del 2024, por lo cual se dará cumplimiento a lo prevenido en la providencia mencionada. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: INFÓRMESE a la Oficina Judicial de Reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018e646884df9bfe075db5c0620068f95ce3ca2fa63238fa577008d4dc8cd7d**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2023-00328 informando que se encuentra pendiente calificación de demanda. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2023-00328**- 00
Ete. JHON FREDY RUA
Edo. SOLUCIONES INMEDIATAS S.A

En atención al informe secretarial sería del caso proceder con el estudio del escrito de demanda, sin embargo, se advierte que, por error de la Oficina Judicial de Reparto o de la Parte Actora, los archivos adjuntos, no corresponden a una demanda sino que refieren a una "contestación de demanda presentada dentro del Proceso Ejecutivo 2022 – 427", razón por la cual no es posible proceder de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación por estado, se allegue el escrito de demanda y anexos, que correspondan a la presente causa para proceder con su estudio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c681801c8a7fb66ed2a7d2723f36bc9eece0168be7ac065a10e47057fbd5f177**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de febrero 2024, al Despacho de la señora Jueza el proceso Ordinario Laboral No. 2023-00337, informando que se allego escrito con la contestación de la llamada a juicio. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2023 00337** 00
Dte. FRANCISCO ALBERTO FERNANDEZ RINCON
Ddos. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **02 DE JULIO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1715200923365?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

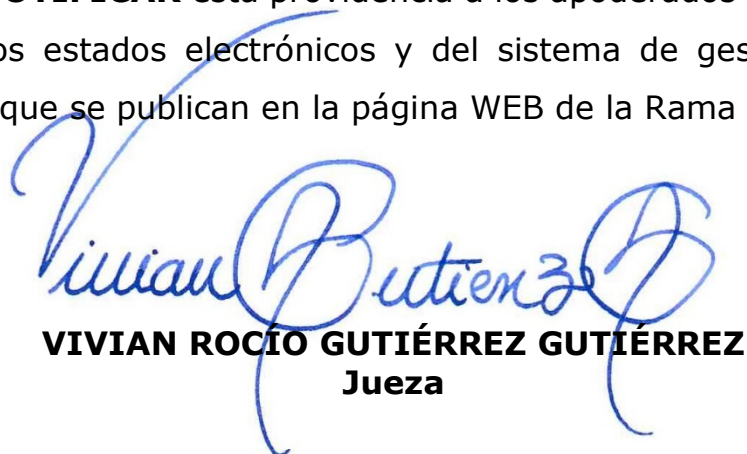


Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor HANSEL RODRIGUEZ PORTILLO, identificado con C.C. No. 1.143.121.878 y T.P. No. 255.026 del C. S. J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 **DE MAYO DE 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94007aab9591da8a41f9651d969e1d3454185fb5605806231a36c97be8e3981**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de febrero de 2024, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00419. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00419**-00
Dte: LIZ ESTHER GONZALEZ MOLANO.
Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por LIZ ESTHER GONZALEZ MOLANO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.



CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59f1479375b9d3c2835b2dd56cb7ead4955302c5c83f91882eabf1930d68eed**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Mayo de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00429 informando que obra reforma de demanda y escritos de contestación. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00429**- 00
Dte. GUILLERMO SOSA ABELLA
Ddo. COLPENSIONES, PROTECCION Y PORVENIR

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal las demandadas **COLPENSIONES, PROTECCION y PORVENIR** presentaron escritos de contestación a la demanda conforme a documental visible en los archivos 6, 7 y 9 del Expediente Digital.

Igualmente, en el archivo 10 del Expediente Digital, la apoderada judicial de la parte actora presenta escrito de reforma a la demanda, verificando que cumple con los requisitos del artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA a la demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por el termino de cinco (5) días para su contestación a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Rama Judicial
Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá
Republica de Colombia

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
048 de Fecha 10 DE MAYO DE 2024.

Secretario: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff005974cc8511071d4ec5772e028b3cf5490e03611331fc4f7e5693d38e4d25**

Documento generado en 09/05/2024 05:06:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>